

<p>Bien jurídico Tutelado</p> <p>Descriptor</p>	<p>Normativa Aplicable.</p>
<p>Protección a la familia</p> <p>Responsabilidad del Estado.</p>	<p>Constitución Política artículos N°51 al 55.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ N°51... <i>“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”</i> Código de Familia.</li> <li>❖ <i>Artículos N° 1: Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia. N° 2: La Unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código...</i></li> </ul>
<p>Interés Superior</p>	<p>Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N°7739</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>N°5°- Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.</i></li> <li>b) <i>Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.</i></li> <li>c) <i>Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.</i></li> <li>d) <i>La correspondencia entre el interés individual y el social.</i></li> </ol> </li> <li>❖ <i>N°7...Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones...</i></li> </ul>
<p>Responsabilidad del Estado</p>	<p>Código de la Niñez y la Adolescencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>N°4. Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. en la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrán siempre presente el interés superior de estas personas.</i> <i>Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.</i></li> <li>❖ <i>N°7. Desarrollo Integral.</i></li> </ul>

- ❖ *N°44 Competencias del Ministerio de Salud- Atención Integral- Acceso de servicios de atención médica.*
  - ❖ *N°55. Obligación de autoridades educativas.*
  - ❖ *N°58. Políticas Nacionales.*
  - ❖ *N°74. Labor Ministerial (Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes).*
  - ❖ *N°168. Garantía de Protección Integral*
  - ❖ *N°169. Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez.*
  - ❖ *N°170 y N°171. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.*
  - ❖ *N°179 y N°180. Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia*
  - ❖ *Artículo 179°- Integración y actuación. Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, adscritas al Patronato Nacional de la Infancia, conformarán el Sistema Nacional de Protección Integral y actuarán como órganos locales de coordinación y adecuación de las políticas públicas sobre la materia. Además de los integrantes señalados en la Ley Orgánica de la Institución, cada Junta contará con un representante de la población adolescente de la comunidad, quien deberá ser mayor de quince años y actuará con voz y voto. Las reglas para nombrarlo se establecerán en el reglamento respectivo.*
  - ❖ *N°181. Comités Tutelares de la Niñez y la Adolescencia. Código Municipal. Ley N°7794.*
  - ❖ *N°4.- La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política*
- Dentro de sus atribuciones se incluyen:*
- a) *Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.*
  - b) *Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.*
  - c) *Administrar y prestar los servicios públicos municipales.*
  - d) *Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*
  - e) *Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.*
  - f) *Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
  - g) *Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos*

En esta ley y su reglamento.

- ❖ N° 17...Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;

- ❖ Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Ley N°7648N°2.-

*Principios: El Patronato Nacional de la Infancia será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios: a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia...*

- ❖ N°30.- Juntas de protección a la niñez y la adolescencia Las Juntas de protección a la niñez y la adolescencia estarán conformadas por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, quien las presidirá; un representante de la municipalidad del cantón; un representante del sector educativo, residente en la comunidad y nombrado por la Dirección Regional respectiva, y tres representantes comunales de reconocida solvencia moral. Estos últimos serán de elección popular de acuerdo con las normas y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.
- ❖ **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (plan operativo anual y del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2012 en relación a los artículos 19,92,97 de la Ley 7794 Código Municipal... “ Tomar medidas pertinentes para incorporar en el presupuesto el contenido presupuestario suficiente para lo siguiente, según sea procedente: iii) El desarrollo de medidas para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en lo que corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo N°4 de la Convención de los Derechos del Niño, Ley N°7794 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739.”

Justificación. Marco Jurídico. Principios

Código de la Niñez y la Adolescencia

- ❖ N°1 “Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población. Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código.

Aplicabilidad Definición

Convención Sobre los Derechos del Niño.

- ❖ N°1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.  
Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 7739.
- ❖ N°2 Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Código Penal Juvenil de Costa Rica. Ley N° 7576.

Derecho a la Salud y  
Derecho a la  
Educación

- ❖ *N° 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.*
- ❖ *N°2.- Aplicación de esta ley al mayor de edad se aplicará esta ley a todos los menores de edad que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.*

Convención de los Derechos del Niño.

- ❖ *N°24 y N°25... Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. N°28 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho...*

Código de la Niñez y la Adolescencia

- ❖ N°31. Derecho a la Educación en el Hogar
- ❖ N°41. Derecho a la Atención Médica.
- ❖ N°42. Derecho a la Seguridad Social
- ❖ N°43. Vacunación
- ❖ N°45. Controles Médicos
- ❖ N°53. Derecho al tratamiento del Sida.
- ❖ N°56. Derecho al desarrollo de Potencialidades
- ❖ N°59. Derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria.
- ❖ N°62. Derecho a la educación especial.
- ❖ N°64. Participación en el Proceso Educativo.
- ❖ N°73. Derechos culturales y recreativos.
- ❖ N°75. Infraestructura recreativa y cultural.
- ❖ N°77. Acceso a servicios informáticos.
- ❖ N°87. Trabajo y Educación.

Agresión contra el  
Niño

Código de la Niñez y la Adolescencia.

- ❖ *N°48. Comité de Estudio del niño agredido. Los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, estarán obligados a crear un comité de estudio del niño agredido. La integración y el funcionamiento quedarán sujetos a la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo. Asimismo, los centros públicos de salud deberán valorar inmediatamente a toda persona menor de edad que se presuma víctima de abuso o maltratado*
- ❖ N°49. Denuncia de Maltrato o Abuso.

## Convención de los Derechos del Niño

- ❖ **N°31...Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes...**

Código de la Niñez y la Adolescencia

- ❖ N°73. Derechos culturales y recreativos  
*Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos.*
- ❖ N°75. *Infraestructura recreativa y cultural.*  
*Política Nacional para la Niñez y Adolescencia 2009-2012*
- ❖ N°5. *Cultura, Juego y Recreación. Desarrollo de infraestructura para programas de cultura y recreación. Las instituciones públicas y las municipalidades, con la cooperación de la sociedad civil organizada y la empresa privada, promoverán la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, en la definición de los espacios y actividades artísticas y culturales de su comunidad para todos y todas, de conformidad a los derechos e intereses de cada segmento de edad.*

Convención sobre los Derechos del Niño

- ❖ N° 18. *Garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.*
- Código de la Niñez y la Adolescencia

- ❖ N°29. Derecho Integral
  - ❖ N°30. Derecho a la vida familiar
  - ❖ N°31. Derecho a la educación en el hogar.
  - ❖ N°33. Derecho a la permanencia con la familia.
  - ❖ N°35. Derecho al contacto con el círculo familia.
  - ❖ N°36. Derecho a la prestación alimentaria.
  - ❖ N°38. Subsidio supletorio
  - ❖ N°50. Servicios para embarazadas.
  - ❖ N°51. Derecho a la asistencia económica para niñas y adolescentes embarazadas.
- Ley de Paternidad Responsable. Ley N°8101- Reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil
- ❖ N°54. Registro de menores habidos fuera del matrimonio-proceso.
  - ❖ Reforma artículo 96 y 156 del Código de Familia Ley N°5476.
  - ❖ N°96. Declaración de paternidad y reembolso de gastos a favor de la madre.
  - ❖ Ley de Pensiones Alimentarias. Ley N° 7654 N°1. Competencia
- ❖ N°10. Representación de menores e inhábiles.
  - ❖ N°27. Pago obligatorio de los alimentos.

## Convención sobre Derechos del Niño

- ❖ N° 6. Derecho a la vida... Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida... Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño...
- ❖ N°7 Identidad.
- ❖ N°8. Preservación de identidad
- ❖ N°9 y10. No ser separado de su familia.
- ❖ N°11. Garantías contra traslados ilícitos al extranjero
- ❖ N°12. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- ❖ N°13. Libertad de expresión.
- ❖ N°14. Libertad de pensamiento, conciencia y de religión.
- ❖ N°15. Libertad de Asociación
- ❖ N°16. Protección de la privacidad
- ❖ N°17. Acceso a información adecuada.
- ❖ N°40. Garantía de acceso a la justicia.

## Código de la Niñez y la Adolescencia

- ❖ N°12. Derecho a la vida.
- ❖ N°14. Derecho a la libertad.
- ❖ N°17. Derecho al resguardo del propio interés.
- ❖ N°18. Derecho a la libre asociación.
- ❖ N°20. Derecho a la información.
- ❖ N°23. Derecho a la identidad.
- ❖ N°25. Derecho a la privacidad.
- ❖ N°26. Derecho al honor.
- ❖ N°27. Derecho a la imagen.
- ❖ N°104 y siguientes. Derecho al acceso de la justicia pronta y cumplida.

## Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N°7739

- ❖ Artículo 154°- Conciliación judicial. La conciliación judicial en materia de niños y adolescentes podrá celebrarse cuando esté pendiente un proceso o como acto previo a él...
- ❖ Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la paz Social
- ❖ Ley N° 7727 N°5 Libertad para mediación y conciliación. *La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley. Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores.*